

Decreto Foral 191/1985, de 9 octubre 1985. Régimen de convenios de colaboración y asistencia bibliotecaria con organismos e instituciones públicas o privadas

BO. Navarra 21 octubre 1985, núm. 127/1985

Artículo 1º

El Departamento de Educación y Cultura podrá suscribir Convenios de Colaboración y Asistencia Bibliotecaria con Organismos e Instituciones públicas o privadas de Navarra para cooperar con las mismas en la promoción del libro y la lectura.

Art. 2º

La aportación del Departamento de Educación y Cultura en los Convenios consistirá en:

- a) Ayuda económica para aumentar los fondos bibliográficos.
- b) Donación de los títulos que se distribuyan por el Servicio de Cultura «Institución Príncipe de Viana» a las Bibliotecas de tipo B de la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra.
- c) Información y asesoramiento sobre temas bibliotecarios.
- d) Cesión temporal, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan, del fondo bibliográfico y audiovisual de la Red de Bibliotecas Públicas.
- e) Material de imprenta y oficina.

Art. 3º

Las bibliotecas objeto de convenio deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

- a) Superficie mínima de 100 metros cuadrados útiles.
- b) Doce o más puestos de lectura.
- c) Los de seguridad e higiene exigida por la Legislación vigente.

Art. 4º

Los Convenios aprobados se formalizarán mediante el correspondiente documento cuyo texto figura en anexo, suscrito por el Consejero de Educación y Cultura y, por parte de la Entidad o Institución solicitante, por quien tenga capacidad legal para representarla.

Art. 5º

Las ayudas económicas que puedan incluirse en los Convenios serán con cargo al presupuesto del Departamento de Educación y Cultura, abonándose el 50 por 100 al inicio del año y el 50 por 100 restante a la conclusión del año, previa justificación de los gastos realizados con cargo a la misma.

Art. 6º

La Entidad o Institución firmante del Convenio será responsable del destino de las ayudas y demás prestaciones otorgadas y vendrá obligada a cumplir el horario que se determine y demás obligaciones que en el texto del anexo se establecen.

El incumplimiento de las obligaciones suscritas por la Entidad o Institución beneficiaria podrá dar lugar a la rescisión unilateral del Convenio por parte del Departamento de Educación y Cultura, viniendo obligadas las Entidades o Instituciones al reintegro de los fondos bibliográficos donados y los adquiridos con cargo a las ayudas económicas.

Disposiciones finales.

1ª. Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

2ª. Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».